

RESOLUCIÓN No 100 DEL 06 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN PERMANENTE DE CAUCES PLAYAS Y LECHOS Y SE TOMAN OTRAS DE TERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 2343 de 06 de septiembre de 2023, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con el NIT 900.531.210-3, presentó ante esta CAR Solicitud de Ocupación de Cauces para PK 131-718, PK 131+942, PK 131+706 y PK 132+012 Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combusteeoloducto Galán – Ayacucho – Coveñas – Cartagena, en la vereda Loma de Simón del Municipio de Mompox – Bolívar, con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que revisada la documentación presentada, esta cumplió con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos antes indicada.

Que mediante oficio SG-INT 2287 de fecha 02 de octubre de 2023, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por los conceptos anteriormente mencionados, quien expidió la factura No 7099, la cual fue cancelada por el usuario mediante operación bancaria con destino a esta Autoridad Ambiental.

Que mediante de Auto No 0882 del 31 de octubre de 2023, se dio inicio al trámite de Autorización de Ocupación de Cauces Playas y Lechos y Medidas de Manejo Ambiental requeridas para la ejecución del proyecto objeto del presente asunto, el cual fue notificado electrónicamente el día 27 de noviembre de 2023.

Así mismo, mediante oficio SG-INT- 2522 de fecha 16 de noviembre de 2023 se remitió la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, con el fin de realizar evaluación, visita ocular y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remite el Concepto Técnico 022 del 05 de febrero de 2024, el cual precisa lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Mediante AUTO No 882 de 31 de octubre 2023 se inició el trámite de autorización de Ocupación de Cauce playas y lechos para el **DRENAJE ZONAS PANTANOSAS PK 131+718, PK 131+942 Y PK 131+706, PK132+012.**

Que mediante oficio SG-IN: 2522-2023 secretaria general informa a la Subdirección de Gestión Ambiental del AUTO N° 882 de 31 de octubre 2023.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar visita de inspección ocular con la finalidad de inspeccionar el sitio del proyecto y emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En la visita fui atendido por la ingeniera Yenny Samantha Barrera Pérez con la cual realizamos el recorrido por cada uno de los puntos objeto de la solicitud de ocupación de cauce que se encuentra dentro del proyecto "DRENAJE ZONAS PANTANOSAS PK 131+718, PK 131+942 Y PK 131+706, PK132+012, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.". Los puntos recorridos fueron los que se detallan en la siguiente tabla.

Punto	ABSCISA	MUNICIPIO	Latitud	Logintud
1	PK 131+718	MOMPOX	9°13'39"	74°26'39"
2	PK 131+942	MOMPOX	9°13'41"	74°26'46"
3	PK 131+706	MOMPOX	9°13'38"	74°26'38"
4	PK 132+012	MOMPOX	9°13'41"	74°26'48"

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

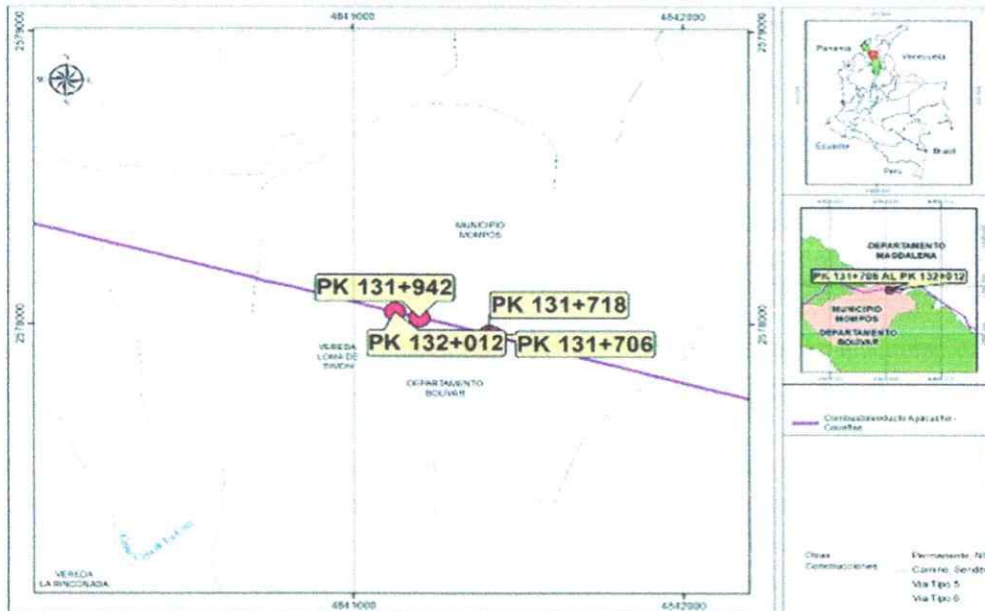
ESTUDIOS INCLUIDOS EN EL PROYECTO

- Procedimiento y Plan de Trabajo.
- Establecimiento Plan de Manejo Ambiental.
- Estudio Hidrológico.
- Planos y Cálculos de drenaje.
- Costos.
- Documento técnico Ocupación de Cauce playas y lechos para **EL DRENAJE ZONAS PANTANOSAS PK 131+718, PK 131+942 Y PK 131+706, PK132+012.**
- Cartografía.

LOCALIZACIÓN GENERAL Y DETALLADA

El sitio de intervención se localiza en el departamento de Bolívar, municipio de Mompo, vereda Loma de Simón en los PK 131+718, PK 131+942, PK 131+706 y PK 132+012 del Combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas – Cartagena.

No.	Nombre	Sistema	Latitud	Longitud	Origen Unico Nacional	
					Este	Norte
1	PK 131+718	Combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas - Cartagena	9,227454171	-74,44410028	4841421,014	2577960,91
2	PK 131+942		9,228	-74,446124	4841199,027	2578022,148
3	PK 131+706		9,227454	-74,4441	4841421,013	2577960,909
4	PK132+012		9,228173	-74,446797	4841125,150	2578041,548



CARACTERÍSTICAS DE LA INTERVENCIÓN (ACTIVIDADES)

En el punto debido a las condiciones de riesgo iniciales en el cruce del Combustoleoducto Galán – Ayacucho - Coveñas - Cartagena sobre el drenaje zonas pantanosas se establecieron obras de mantenimiento, para la inspección y reparación de las anomalías del ducto, detectadas por la herramienta de inspección.

Se ejecutaron excavaciones que permitiesen el fácil acceso a las secciones de tubería a trabajar facilitando los trabajos, estas excavaciones no superan los 1,5 m de profundidad. Primero se realizó una excavación hasta llegar a la cota superior de la tubería, para posteriormente hacer un retiro manual de todo el material que se encontraba por debajo de la tubería, evitando así la afectación de la integridad de la tubería, durante el procedimiento se tuvo en cuenta el procedimiento ECP-VST-P-CIV-ET-004 "Excavaciones".

Una vez las secciones de tubería fueron destapadas en los puntos: PK 132+012 - PK132+02 (11m de recubrimiento), PK131+718 – PK131+731(13m de recubrimiento), - PK131+706 – PK131+719 (13 m de recubrimiento), PK131+942 – 131+988 (46m de recubrimiento). Se retiró el recubrimiento de la tubería, el cual se realizó con macheta o maceta golpeando suavemente la tubería y evitando su afectación, se preparó la superficie con grata mecánica para retirar los pequeños restos de recubrimiento en el tramo a intervenir.

Se realizó una evaluación de las anomalías y juntas, que de acuerdo con la evaluación de defectología determina el tipo de reparación a realizar. Una vez determinados los puntos donde se debe llevar a cabo la reparación por medio de camisa tipo B se aplica lo expresado en el documento MCT-PD-02 V1. Previo a la aplicación de cualquier tipo de soldadura se llevan a cabo pruebas de gases, posterior a ello se instalan las camisas tipo B, proceso en el que se colocarán dos anillos metálicos del espesor determinado, soldadas a ambos lados de la zona que presenta la anomalía.

La longitud de la camisa se definió en campo de acuerdo con las solicitudes de cada caso en particular y teniendo en cuenta los criterios de la Tabla.

Longitud Máxima	10 metros
Longitud Mínima	4" para anillos 12" para reparar defectos
Distancia mínima entre camisas	1 Diámetro
Distancia a Soldadura	½ Diámetro
Distancia mínima del defecto a borde de la soldadura del filete de la camisa	2"

En total se determina instalar 9 camisas distribuidas de la siguiente forma: PK132+012, 2 camisas de 1m; PK131+718, 1 camisa de 1m; PK131+706, 1 camisa de 0.5m; PK131+942, 5 camisas cubriendo 14m.

En caso de requerirse se puede optar por dos tipos de camisa B, la primera es la de tipo directa que consiste en dos mitades de un tramo de tubería, o dos placas curvadas, que se colocan sobre la tubería y en sus extremos se unen a la tubería por medio de una soldadura filete. El segundo tipo es la camisa anillada que consiste en la instalación de dos anillos soporte soldados a lado y lado de la zona a reparar, la soldadura externa de cada anillo deberá ser en filete completo e internamente un pase de soldadura en filete a manera de sello. Sobre los anillos se soldará la camisa tipo B como se ha descrito previamente. En este caso se 1 unidad de camisa tipo B para la reparación de las anomalías sobre el ducto.

Los electrodos y soldadura se realizaron siguiendo las normas y especificaciones técnicas existentes para este tipo de procedimiento, a la que se realizaron ensayos no destructivos y una inspección visual para su aprobación. Así mismo se determinó la presión adecuada de acuerdo con la operación de la tubería, para no perforarla, evitando a su vez el agrietamiento de las soldaduras. Cada cordón de soldadura se deja limpio de impurezas y óxidos antes de aplicarse el siguiente, el primer cordón se limpia con disco abrasivo, no se dejan juntas sin terminar de un día para otro.

Seguido a las actividades de reparación se preparan las superficies para la aplicación de recubrimiento en los tramos intervenidos para lo cual se realizó una limpieza mediante chorro abrasivo con arena, hasta alcanzar el grado de limpieza requerido. Una vez está limpia la superficie, se aprobó la superficie y se procede con la aplicación del recubrimiento por medio de equipo Airless aplicando las cantidades de pintura, espesores y capas recomendadas por el fabricante.

Para la protección de estructuras nuevas o para mantenimiento generales, se deben utilizar las alternativas de recubrimientos indicados en Tabla

A1 (DTF de 20 mils)	A2 (DTF de 30 mils)
Epóxico 100% sólidos	Epóxico 100% sólidos
Uretanos 100% sólidos	Uretanos 100% sólidos
Poliuretanos 100% sólidos	Poliuretanos 100% sólidos
Epóxicos modificados 100% sólidos	Epóxicos modificados 100% sólidos

Se realiza una inspección visual de la superficie limpia con abrasivos, para determinar las zonas que han sido inadecuadamente limpiadas, para ser tratadas nuevamente.

Se lleva a cabo la reconformación del terreno, garantizando una superficie homogénea en similares características a las presentes antes de la intervención, así mismo se realizó la restitución de la cobertura vegetal. Finalmente se hace un retiro de todos los desechos producto de los trabajos realizados, estos se

depositan en una zona autorizada por CENIT S.A.S, para culminar con la desmovilización de personal y equipos.

El estudio hidrológico contiene los siguientes ítems.

1 CLIMA

2 HIDROGRAFÍA

3 HIDROLOGÍA

- Evapotranspiración
- Evapotranspiración potencial
- Cálculo del balance hídrico
- Modelación de caudales

Arrojando las siguientes conclusiones.

La microcuenca de las zonas pantanosas de acuerdo con la Guía Técnico Científica para la Ordenación y Manejo de Cuencas del IDEAM, se encuentra dentro de la Subzona Hidrográfica Directos Bajo Magdalena entre El Banco y El Plato (md), que hace parte de la Zona Hidrográfica del Bajo Magdalena y Área Hidrográfica correspondiente al Magdalena - Cauca. La microcuenca de las zonas pantanosas se encuentra localizada en el municipio de Mompós.

El análisis climático de la zona de estudio se realizó con los datos de las estaciones San Benito, Los Álamos, Aeropuerto Baracoa y Pinillos monitoreadas por El IDEAM, localizadas en los departamentos de Bolívar, Magdalena y Sucre.

Producto del análisis climatológico se determinó que los datos de precipitación que influyen dentro de la cuenca objeto de estudio y con los cuales se determinaron los caudales medios y máximos son los presentados por la estación Los Álamos, el régimen pluviométrico en el área de estudio presenta una media anual de 1468 mm. Las precipitaciones máximas se generan en los meses de mayo y agosto, mientras que precipitaciones mínimas o sequía se generan en los meses de enero y julio.

El balance hídrico determinó que los meses de diciembre y enero a marzo existe déficit hídrico superficial ya que los valores de evapotranspiración real media mensual son iguales a la precipitación media mensual. En los meses de abril a noviembre se puede presentar oferta hídrica superficial disponible.

Mediante los análisis morfométricos de la cuenca se estableció que el área de drenaje hasta el punto de cierre es de 14,71 km², perímetro de 21,31 km², factor de forma de 0,97, coeficiente compacidad de 1,6 y tiempo de concentración de 116,38 minutos.

Los caudales máximos determinados con el método de número de curva (CN) de escorrentía para periodos de retorno de 2,33 años a 100 años muestran que la microcuenca puede generar caudales máximos entre 27,4 m³/s y 125 m³/s. La microcuenca presenta un valor de caudal medio de 470,5 l/s.

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Las medidas de manejo están incluidas dentro del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante resolución 720 del 18 de julio de 2013 por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

MA-01.1 Manejo y disposición de materiales sobrantes

MA-01.2 Manejo de taludes

MA-01.3 Manejo paisajístico

MA-01.4 Manejo de materiales y residuos de construcción

MA-01.5 Manejo de escorrentía

MA-01.6 Manejo de residuos sólidos y especiales

MA-02.2 Manejo de residuos líquidos mantenimiento de línea

MA-02.3 Manejo de prueba hidrostática y de estanqueidad

MA-02.4 Manejo de cruces de cuerpos de agua
MA-03.1 Manejo de fuentes de emisiones y ruido
MB-01.1. Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote
MB-01.2. Manejo de Flora
MB-01.3. Manejo de Fauna
MB-02.1. Manejo y conservación de hábitats
MB-03.1. Revegetalización de áreas intervenidas
MB-04.1. Manejo del recurso íctico
MB-05.1. Conservación de especies vegetales y faunísticas
MB-06.1. Atención a accidentes ambientales.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con la visita al sitio donde se desarrolló el proyecto “**OBRAS DE DEFENSA SIN PERMISO EN EL DRENAJE ZONAS PANTANOSAS PK 131+718, PK 131+942 Y PK 131+706, PK132+012**”, y el estudio de los documentos anexados, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ❖ Que el proyecto abarca las siguientes dimensiones: longitud 316 metros – ancho 4 metros – altura 1,5 metros para un área de ocupación de 1264 m² en la vereda Loma de Simón del municipio de Mompo departamento de Bolívar.
- ❖ Que se presentaron los siguientes documentos:
 - Procedimiento y Plan de Trabajo.
 - Establecimiento Plan de Manejo Ambiental.
 - Estudio Hidrológico.
 - Planos y Cálculos de drenaje.
 - Costos.
 - Documento técnico Ocupación de Cauce playas y lechos para **OBRAS DE DEFENSA SIN PERMISO EN EL DRENAJE ZONAS PANTANOSAS PK 131+718, PK 131+942 Y PK 131+706, PK132+012.**
 - Cartografía.
- ❖ Que la identificación de impactos se realiza a través de un matriz simple, causa-efecto, para cada etapa del proyecto, identificando las obras a ejecutarse en cada etapa y un listado definido de potenciales impactos sobre los componentes ambientales.
- ❖ Que las fichas de manejo ambiental en su estructura presentan objetivo, causa, etapa o área según aplique, impacto ambiental, tipo de medida, acciones a desarrollar, tecnologías utilizadas, lugar de aplicación, responsable de la ejecución, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo
- ❖ Que CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Tiene Medidas de Manejo Ambiental establecidas bajo la Resolución 720 del 18 de julio de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
- ❖ Que CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. elaboró las medidas de manejo ambiental para el Proyecto “**OBRAS DE DEFENSA SIN PERMISO EN EL DRENAJE ZONAS PANTANOSAS PK 131+718, PK 131+942 Y PK 131+706, PK132+012**”, de acuerdo a la metodología para estudios de impactos ambientales del Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA.
- ❖ Es procedente validar técnicamente las medidas de manejo presentadas por el CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. para el Proyecto “**OBRAS DE DEFENSA SIN PERMISO EN EL DRENAJE ZONAS PANTANOSAS PK 131+718, PK 131+942 Y PK 131+706, PK132+012**”.

- ❖ Es procedente validar técnicamente los documentos (técnicos) presentados para la solicitud de la autorización de Ocupación de Cauce permanente para el Proyecto **“OBRAS DE DEFENSA SIN PERMISO EN EL DRENAJE ZONAS PANTANOSAS PK 131+718, PK 131+942 Y PK 131+706, PK132+012”**, en los siguientes puntos de acuerdo a la siguiente tabla.

Punto	ABSCISA	MUNICIPIO	Latitud	Logitud
1	PK 131+718	MOMPOX	9°13'39"	74°26'39"
2	PK 131+942	MOMPOX	9°13'41"	74°26'46"
3	PK 131+706	MOMPOX	9°13'38"	74°26'38"
4	PK 132+012	MOMPOX	9°13'41"	74°26'48"

- ❖ Que las medidas de manejo están diseñadas de tal manera que permiten la mitigación de los impactos ambientales que pueda ocasionar la ejecución del proyecto **“OBRAS DE DEFENSA SIN PERMISO EN EL DRENAJE ZONAS PANTANOSAS PK 131+718, PK 131+942 Y PK 131+706, PK132+012”**.
- ❖ Que CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. debe dar cumplimiento a las fichas ambientales que hacen parte integral de las Medidas de Manejo, las cuales se enumeran a continuación:

MA-01.1 Manejo y disposición de materiales sobrantes
 MA-01.2 Manejo de taludes
 MA-01.3 Manejo paisajístico
 MA-01.4 Manejo de materiales y residuos de construcción
 MA-01.5 Manejo de escorrentía
 MA-01.6 Manejo de residuos sólidos y especiales
 MA-02.2 Manejo de residuos líquidos mantenimiento de línea
 MA-02.3 Manejo de prueba hidrostática y de estanqueidad
 MA-02.4 Manejo de cruces de cuerpos de agua
 MA-03.1 Manejo de fuentes de emisiones y ruido
 MB-01.1. Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote
 MB-01.2. Manejo de Flora
 MB-01.3. Manejo de Fauna
 MB-02.1. Manejo y conservación de hábitats
 MB-03.1. Revegetalización de áreas intervenidas
 MB-04.1. Manejo del recurso íctico
 MB-05.1. Conservación de especies vegetales y faunísticas
 MB-06.1. Atención a accidentes ambientales.

- ❖ CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. deberá radicar ante la CSB, un Informe Final de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de dar a conocer el estado de ejecución de las medidas de manejo ambiental, con registros fotográficos de las condiciones finales del área donde se desarrolló el proyecto **“OBRAS DE DEFENSA SIN PERMISO EN EL DRENAJE ZONAS PANTANOSAS PK 131+718, PK 131+942 Y PK 131+706, PK132+012”**.

- ❖ CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. debe tener en cuenta la modelación hidráulica anexada, de manera que se prevenga afectaciones aguas abajo y en otras partes por donde pasan los cauces.

- ❖ CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. debe garantizar que los materiales utilizados en el proyecto provengan de una cantera debidamente legalizada ante las autoridades correspondientes.



- ❖ *CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. debe, garantizar durante la construcción del proyecto la no inclusión de elementos que desvíen la corriente natural de las quebradas y caños, para no generar afectaciones a nivel de cambios de cauce, re direccionamiento de corrientes, o procesos de sedimentación diferentes al natural.*

CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. como medida de compensación, deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar 2000 árboles de especies nativas de la región, los cuales deben tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero, calibre 5"x7" pulgadas.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, establece que: *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales siguiente:

"12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima Autoridad Ambiental, siendo el encargado de otorgar las Autorizaciones, Permisos y Licencia Ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 Decreto 1076 de 2015 establece *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"*

Que el Artículo 28 de la norma *Ibidem*, estipula *"El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el Artículo 51 del Decreto –Ley 2811 de 1974.*

a). Por ministerio de la Ley, b). Por Concesión, c). Por permiso y d). Por Asociación."

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, *"quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar la debida autorización"*.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere Autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece como requisitos para la solicitud de Ocupación de Cauce lo siguiente:

“1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de ocupación de cauce establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, diligenciado y firmado por el solicitante.

2. Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, y fotocopia de la cedula de ciudadanía para personas naturales.

3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

4. Certificado de libertad y tradición expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, en el cual se acredite la propiedad del predio o predios en los cuales se encuentre la ocupación de cauce, cuando se trate de predios privados.

5. Autorización del propietario(s) del (los) predio(s).

6. Documento que incluya la siguiente información para cada uno de los puntos objeto de la solicitud:

a) Descripción del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce. Se deberán incluir cálculos y memoria de las obras (hidrológicas, hidráulicas y estructurales), en medio física y magnética.

b) Planos (escala 1:10000 o 1:25000) indicando la ubicación y detalle de las obras a ejecutar, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015.

7. Medidas de manejo ambiental.”

Teniendo en cuenta que el usuario acredita los requisitos de forma exigidos para el trámite y resulta viable técnicamente de acuerdo con la conceptualización hecha por la Subdirección de Gestión Ambiental mediante el Concepto Técnico No 022 del 05 de febrero de 2024, se procede a otorgar el permiso objeto del presente asunto con las obligaciones que le atañen al beneficiario del instrumento Ambiental. En mérito de lo expuesto, la Directora General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con el NIT 900.531.210-3, Autorización permanente de Ocupación de Cauces para el proyecto PK 131-718, PK 131+942, PK 131+706 y PK 132+012 Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combusteloducto Galán – Ayacucho – Coveñas – Cartagena. En la vereda Loma de Simón del Municipio de Mompos – Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer Medidas de Manejo Ambiental para el proyecto de que trata el artículo Primero del presente Acto Administrativo, por el término que dure la ejecución del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, deberá dar cumplimiento estricto a las fichas Ambientales que hacen parte de las Medidas de Manejo, las cuales se enumeran a continuación:

- MA-01.1 Manejo y disposición de materiales sobrantes.
- MA-01.2 Manejo de taludes.
- MA-01.3 Manejo paisajístico.



- MA-01.4 Manejo de materiales y residuos de construcción.
- MA-01.5 Manejo de escorrentía.
- MA-01.6 Manejo de residuos sólidos y especiales.
- MA-02.2 Manejo de residuos líquidos mantenimiento de línea.
- MA-02.3 Manejo de prueba hidrostática y de estanqueidad.
- MA-02.4 Manejo de cruces de cuerpos de agua.
- MA-03.1 Manejo de fuentes de emisiones y ruido.
- MB-01.1. Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote.
- MB-01.2. Manejo de Flora.
- MB-01.3. Manejo de Fauna.
- MB-02.1. Manejo y conservación de hábitats.
- MB-03.1. Revegetalización de áreas intervenidas.
- MB-04.1. Manejo del recurso Íctico.
- MB-05.1. Conservación de especies vegetales y faunísticas.
- MB-06.1. Atención a accidentes ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones:

1. Radicar ante la CSB, un Informe Final de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de dar a conocer el estado de ejecución de las medidas de manejo ambiental, con registros fotográficos de las condiciones finales del área donde se desarrolló el proyecto **“OBRAS DE DEFENSA SIN PERMISO EN EL DRENAJE ZONAS PANTANOSAS PK 131+718, PK 131+942 Y PK 131+706, PK132+012”**.
2. Tener en cuenta la modelación hidráulica anexada, de manera que se prevenga afectaciones aguas abajo y en otras partes por donde pasan los cauces.
3. Garantizar que los materiales utilizados en el proyecto provengan de una cantera debidamente legalizada ante las autoridades correspondientes.
4. Garantizar durante la construcción del proyecto la no inclusión de elementos que desvíen la corriente natural de las quebradas y caños, para no generar afectaciones a nivel de cambios de cauce, re direccionamiento de corrientes, o procesos de sedimentación diferentes al natural.

ARTÍCULO QUINTO: la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con el NIT 900.531.210-3, como Medida Compensatoria deberá hacer entrega a la CSB en un término no superior a cuatro (04) meses la cantidad de dos mil (2.000) árboles de las especies nativa de la región por la Autorización de Ocupación de cauces, Playas y Lechos otorgado, los cuales deben tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero, calibre 5" x 7" pulgadas.

ARTÍCULO SEXTO La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con el NIT 900.531.210-3 cada seis (06) meses o cuando sea requerido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., debe cancelar a esta CAR, el valor del servicio de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación.


ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 20211 a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.



COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLÀUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2023-283
Proyectó: René Hernández G.-Contratista CSB *René*
Revisó: Ana Mejía Mendivil. - Secretaría General CSB

